



DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

VIERNES, 27 DE DICIEMBRE DE 1985

N.º Extraordinario 106

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

	Pág.
Consejería de Economía y Hacienda	
— Deuda Pública. —Decreto 68/1985, de 26 de diciembre de 1985, sobre Emisión de Deuda Pública	1559
— Deuda Pública. —Orden de 27 de diciembre de 1985, por la que se dispone los mecanismos de ejecución de la emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura interior y amortizable, al 12,50 por ciento por un importe de dos mil millones de pesetas	1560

II. Autoridades y Personal

	Pág.
Consejería de la Presidencia y Trabajo	
— Concurso de traslado. —Orden de 23 de diciembre de 1985, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo por la que se amplía la Orden de 2 diciembre de 1985, que convoca concurso para cubrir puestos de trabajo con complemento de destino en la Junta de Extremadura	1562
— Convocatoria. —Orden de 26 de diciembre de 1985, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo por la que se nombran los Comités de Selección que ha de valorar las pruebas convocadas por sendas Ordenes de 24 de octubre de 1985.	1565

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 68/1985, de 26 de diciembre, por el que se dispone la emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por un importe de dos mil millones de pesetas.

La Ley 2/1985, de 18 de febrero, aprobatoria de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para 1985, autoriza al Consejo de Gobierno, en su artículo 14.1, para que emita Deuda Pública por un importe de 2.000 millones de pesetas destinados a financiar la realización de gastos de inversión en los términos previstos en el artículo 59 del Estatuto de Autonomía y 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

En uso de dicha autorización y dentro de los

límites marcados por el precepto legal citado, procede atender a la presente emisión de Deuda Pública, por importe de dos mil millones de pesetas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previo dictamen favorable de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos y deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo 1.

— Importe de la emisión.

1.—Se emite Deuda Pública, interior y amortizable, por importe de dos mil millones de pesetas.

2.—Los ingresos obtenidos por la emisión de Deuda Pública a que se refiere el presente Decreto se destinarán, a financiar las inversiones rea-

les que contribuyan al desarrollo económico previstas en el Programa de Desarrollo Regional.

Artículo 2.

— Suscriptores de la emisión.

La emisión prevista en este Decreto estará destinada, exclusivamente, a la suscripción por las Cajas de Ahorro con sede en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3.

— Representación de la Deuda Pública.

La Deuda Pública se formalizará en títulos al portador de 1.000.000 pesetas de valor nominal cada uno.

Artículo 4.

— Característica de la emisión.

1.—Fecha de emisión.

Los títulos llevarán fecha de 18 de diciembre como fecha de emisión y a los efectos identificativos de la misma.

2.—Período de suscripción.

El período de suscripción será por tramos y comenzará el día 28 de diciembre y finalizará el día 30 de septiembre de 1986. Los títulos que se suscriban en dicho período se cederán a la par.

3.—Tipo nominal de interés.

La Deuda Pública que se emite devengará el interés anual del doce cincuenta por ciento bruto (12'50 %).

4.—Devengo y pago de los intereses.

El devengo y pago de los intereses se realizará por semestres vencidos a contar desde la fecha de emisión, y por días naturales a partir de la fecha de suscripción.

5.—Fecha de amortización.

Los títulos se amortizarán por su valor nominal, mediante sorteo proporcionalmente a la cantidad suscrita por cada entidad y a razón de un catorce por ciento al final de cada uno de los años cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno y de un dieciséis por ciento al final del año décimo; a contar desde la fecha de emisión.

6.—Computabilidad.

Los títulos de la emisión de Deuda Pública que se autoriza por el presente Decreto tendrán

la consideración de valores computables en el coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas de Ahorros con sede en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7.—Conversión.

La Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda podrá acordar la conversión de la Deuda Pública en las condiciones establecidas, y siempre que no se altere ninguna de las condiciones esenciales de la emisión ni se perjudiquen los derechos económicos de los acreedores, como establece el artículo 70.2 de la Ley de 19 de abril de 1985 de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La conversión será de carácter voluntario para el tenedor de los títulos. Si no optase por la conversión se le anticiparán las cuotas de amortización que queden pendientes.

8.—Otras características.

Los títulos correspondientes a esta emisión estarán sujetos a las mismas normas y gozarán los mismos beneficios y condiciones de la Deuda Pública del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones y resoluciones necesarias para la ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 26 de diciembre de 1985.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se dispone los mecanismos de ejecución de la emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura interior y amortizable, al 12'50 por ciento por un importe de dos mil millones de pesetas.

El Decreto 68/1985 de 26 de diciembre, en uso de la autorización concedida al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para emitir Deuda Pública por el artículo 14.1 de la Ley 2/1985 de 18 de febrero, aprobatoria de los Presu-